

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de mayo de 1972 por la que don Juan Antonio Gallego Morell cesa en el cargo de Director del Museo «Casa de los Tiros», de Granada.*

Hmo. Sr.: Refundido el Museo «Casa de los Tiros», de Granada, en el Museo de Bellas Artes de la citada capital por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1972), en atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, de 18 de julio de 1957, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha dispuesto que don Juan Antonio Gallego Morell cese en el cargo de Director del Museo «Casa de los Tiros», de Granada, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 18 de mayo de 1972 por la que don Emilio Orozco Díaz cesa en el cargo de Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Granada.*

Hmo. Sr.: Refundido el Museo Provincial de Bellas Artes de Granada en el Museo de Bellas Artes de la citada capital por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1972), en atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, de 18 de julio de 1957, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha dispuesto que don Emilio Orozco Díaz cese en el cargo de Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Granada, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 18 de mayo de 1972 por la que se nombra Director del Museo de Bellas Artes de Granada a don Jesús Bermúdez Pareja.*

Hmo. Sr.: Creado el Museo de Bellas Artes de Granada, en el que se refunden el Museo Provincial de Bellas Artes, el Arqueológico y el Museo «Casa de los Tiros», de Granada, por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1972), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del Decreto 730/1971, de 25 de marzo, y artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 18 de julio de 1957, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Museo de Bellas Artes de Granada a don Jesús Bermúdez Pareja, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con las atribuciones y deberes que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

### OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 20 de mayo de 1972 por la que se convocan oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales.*

Hmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por Decreto 204/1968, de 27 de enero,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones para proveer veintisiete plazas de alumnos de la referida Escuela, para el ingreso en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales, con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en la oposición se requiere:

- Ser español, de estado seglar, mayor de edad.
- Poseer el título de Licenciado en Derecho.
- Carecer de antecedentes penales.
- Justificar una intachable conducta moral y cívica.
- Carecer de defecto físico o intelectual o de enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- No hallarse comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo quinto del Decreto orgánico de 23 de abril de 1970.
- Las aspirantes femeninas acreditarán, además, haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo.

Segunda.—Para poder ser admitidos a la práctica de la oposición, los solicitantes manifestarán en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma primera, referidas siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. En el caso del Servicio Social bastará con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria a que se refiere la norma 1.ª.

A la instancia acompañarán recibo justificativo de haber abonado en la Dirección General de Justicia la cantidad de novecientas pesetas en concepto de derechos de examen, pudiendo abonarse, en su caso, esta suma por giro postal, expresando el nombre del remitente y la finalidad a que se destina y será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Los solicitantes indicarán su domicilio actual y el carácter con que pretenden figurar en los grupos a que se refiere la Ley de 19 de julio de 1947 y podrán acompañar cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudio, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán su instancia en la Fiscalía de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio, dentro de los treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, siendo remitidas por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

Cuarta.—Los Fiscales de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias respecto a la conducta pública y privada del solicitante, debiendo reunir la mayor cantidad de datos para que el informe reservado sea lo más concreto y exacto posible y comunicarán por telegrama al Ministerio de Justicia y al Director de la Escuela Judicial, en el término de veinticuatro horas, después que termine el plazo de presentación de solicitudes, el número de éstas que se han presentado en aquella Audiencia o la manifestación, en su caso, de no haberse recibido ninguna.

Quinta.—Las solicitudes recibidas, una vez expirado el plazo de presentación de las mismas, se remitirán por los Fiscales de las Audiencias al Director de la Escuela Judicial, quien las pasará al Ministerio de Justicia para que decida sobre su admisión y publique las listas provisionales de aspirantes admitidos o excluidos. Los que se encuentren en este último caso podrán formular reclamación en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el «Boletín Oficial del Estado». Las referidas reclamaciones serán